



200.7.1

Señores

**SUDELLY LARRAHONDO**

**Dirección:** Calle 42#83B-06 piso 2

**CAMPO ELIAS URRESTE**

**Dirección:** Calle 42#83B-06 piso 3

SOLICITUD No:	00005
RADICADO No	20262450004302
CONVOCADO:	N/A
CONVOCANTE:	<b>SUDELLY LARRAHONDO CAMPO ELIAS URRESTE</b>
FECHA DE SOLICITUD	8 DE ENERO DE 2026

**Asunto:** Decisión de Inadmisión No. 0003

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*"

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0003 de fecha 14 de enero de 2026, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 14 de enero de 2026,

**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**

**C.C. No. 1.010.095.106 de Cali**

**T.P. No. 408.080 del C.S de la J.**

**JULY QUESADA PALACIOS  
LÍDER DEL PROCESO  
SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS  
DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Revisó SG.



/personeriacali



/personeriacali



@personeriacali



@personeriadistritaldesanti1037



**DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

200.30.5/0003

Santiago de Cali, 14 del mes de enero de 2026

**OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION**

Solicitud No. 00005

Radicado: 20262450004302

Fecha de solicitud: 8 de enero de 2026

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por la señora **SUDELLY LARRAHONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34502467, con dirección en la Calle 42#83B-06 piso 2, teléfono 3004878871 y correo electrónico: [Lsudelli@yahoo.com](mailto:Lsudelli@yahoo.com), quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

**Por la parte convocante:**

La señora **SUDELLY LARRAHONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34502467, con dirección en la Calle 42#83B-06 piso 2, teléfono 3004878871 y correo electrónico: [Lsudelli@yahoo.com](mailto:Lsudelli@yahoo.com).

El señor **CAMPO ELIAS URRESTE**, de quien no se aporta número de identificación, con dirección en la Calle 42#83B-06 piso 3, barrio Ciudadela Comfandi, en la ciudad de Cali, teléfono 3163367206.

**Por la parte convocada:**

No se aportan datos de la parte convocada.

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte solicitantes relativos a la repartición de bienes, considera la suscrita Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

**RAZONES:**

El centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali tiene como misión promover el uso y aplicación de la conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, **dirigidos a los ciudadanos de Santiago de Cali que se encuentren en estado vulnerable o carezcan de recursos económicos para acudir a centros privados**, que se encuentren en un conflicto, para que apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022: *“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y*



## **DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

*calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.*”, lo significa que son las mismas partes en audiencia, quienes deciden sobre el conflicto y el conciliador va a obrar como intermediario entre las partes, sin embargo no cuenta con poder de decisión o disposición respecto al conflicto que se trate en audiencia.

Por lo cual, según el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022: “*Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.*”

*Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos...*”

En razón de lo anterior, uno de los propósitos principales de la conciliación, es lograr un acuerdo entre las partes en conflicto, el cual será plasmado en un acta de conciliación, recordando que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022: “*El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*”

*De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.*”; el acta de conciliación debe tener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de poder hacer, eventualmente, válido su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que a la luz del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, la solicitud de audiencia de conciliación debe contener:

**“ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación.** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. *Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.*

**2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.**

**3. Descripción detallada de los hechos**

**4. Pretensiones del convocante.**

5. *Estimación razonada de la cuantía.*

**6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.**

7. *Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;*

**8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.**

*En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.”*

Teniendo en cuenta la necesidad de la debida individualización de las partes, se requiere se aporte de manera completa, los datos de la parte convocada dentro de la solicitud de audiencia de conciliación; del mismo modo, se solicita ampliación de los hechos y pretensiones con la finalidad de otorgarle a la conciliadora un contexto más amplio de la situación que originó el conflicto que se pretende solucionar en audiencia, toda vez que se indica que se pretende la división de unas propiedades, sin especificar las mismas y sin aportar documentos que acrediten la propiedad en cabeza de las partes. Por otro lado, partiendo de que en la solicitud de audiencia de conciliación figuran dos personas en calidad de convocantes, se solicita se aporte el documento debidamente firmado por ambos convocantes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 32 numeral 1 y el artículo 53, último inciso de la Ley 2220 de 2022, se inadmitirá la presente solicitud, concediéndole al convocante el término de cinco (05) días hábiles para que:

1. **Allegue información de la parte convocada.**



**DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

2. Allegue aclaración de los hechos y de las pretensiones.
3. Allegue copia de los documentos de propiedad de los vehículos.
4. Allegue copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sudelly Larrahondo y del señor Campo Elías Urreste.
5. Allegue la solicitud de audiencia de conciliación debidamente firmada por la parte convocante.

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deberá ser remitida **únicamente** al correo [centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co](mailto:centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co).

En virtud de lo anterior la suscrita conciliadora decide:

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00003 bajo radicado No. 20262450004302 del 8 de enero de 2026 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.

**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**  
**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**  
**C.C. No. 1.010.095.106 de Cali**  
**T.P. No. 408.080 del C.S de la J.**

**JULY QUESADA PALACIOS**  
**LÍDER DEL PROCESO**  
**SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Revisó SG.